# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA







# **DIRECCION DE AUDITORIA CUATRO**

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE TRASLADO DEL JEFE DE AUDITORIA FINANCIERA; Y POR LA POSIBLE UTILIZACION DE FONDOS DE LA INSTITUCION PARA GASTOS NO INSTITUCIONALES OTORGADOS AL DIRECTOR, A TRAVÉS DE ANTICIPOS ROTATIVOS, POR EL PERIODO DE ENERO DE 2012 A JULIO DE 2013.



SAN SALVADOR, MARZO DE 2015.

# ÍNDICE

|     | CONTENIDO                            | PÁG. |
|-----|--------------------------------------|------|
| 1   | INTRODUCCION                         | 1    |
| 11  | ANTECEDENTES DEL EXAMEN              | 1    |
| III | OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN       | 2    |
| IV  | PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS APLICADOS | 3    |
| V   | RESULTADOS DEL EXAMEN                | 4    |
| VI  | CONCLUSIONES DEL EXAMEN              | 12   |



25 de marzo de 2015.

Doctor RICARDO CEA ROUANET Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social ISSS Presente

### I. INTRODUCCION.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 195 de la Constitución de la República, Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial por Denuncia Ciudadana contra la Administración del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por presuntas irregularidades en el Proceso de Traslado del Jefe de Auditoria Financiera; y por la posible utilización de fondos de la Institución para Gastos no Institucionales otorgados al Director, a través de anticipos rotativos, por el periodo de Enero de 2012 a Julio de 2013.

#### II. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

El presente examen, tiene su origen en la denuncia ciudadana interpuesta por representantes del Sindicato de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (UPISSS), presentada el día 11 de julio de 2013, en el Departamento de Participación ciudadana de esta Corte de Cuentas, sobre el actuar de los servidores públicos siguientes:

- a) Las Jefaturas de Auditoría Interna del ISSS y Gerente General de la UPISSS;
  por presuntas irregularidad en el traslado o remoción del cargo del Ex Jefe
  del Departamento de Auditoría Financiero; y
- b) Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social por la posible utilización de los fondos institucionales para gastos no elegibles otorgados a través anticipos rotativos por el periodo de Enero de 2012 a julio de 2013.

Este examen también tuvo su origen por recomendable hecho por la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa a fin de que se realice la investigación correspondiente, según consta en oficio No. 0004502 de fecha 29 de agosto de 2013, recipitation Coordinación General de Auditoría el 2 de septiembre de 2013.

La denuncia tiene como antecedente la inconformidad mostrada por el Ex Jefe del Departamento Auditoría Financiero del ISSS al ser removido de su cargo en diciembre de 2012 sin causas legales justificadas y por posibles represalias por el posible contenido de algunos informes emitidos durante su gestión.

Asimismo el mal uso de los fondos utilizados por la Dirección General del ISSS en concepto de anticipos y si éstos están acorde a los presupuestos legales de la Institución.

#### III. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

## **Objetivos Generales:**

Emitir un informe de Auditoría con los resultados y conclusiones sobre la denuncia atendida por anomalías en el proceso de remoción o destitución del Ex Jefe de Auditoría Financiera; y uso inadecuado de fondos otorgados al Director del ISSS bajo de la modalidad de fondo rotativo.

### Objetivos Específicos:

- a) Realizar una evaluación al proceso de remoción o traslado del Ex Jefe de Auditoría Financiera del Instituto Salvadoreño del Seguro Social con el fin de verificar que se haya cumplido con las regulaciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo del ISSS, Contrato Colectivo de Trabajo, Código de Trabajo y Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo aplicable.
- b) Verificar si los fondos otorgados al Director General del ISSS bajo la figura de fondo rotativo fueron utilizados para necesidades institucionales; así como el uso adecuado y razonable de los mismos.

#### Alcance:

Nuestro trabajo consistió en realizar una evaluación al proceso de traslado o destitución del Ex Jefe de Auditoría Financiera con el fin de verificar que se haya cumplido con lo estipulado en el Contrato de Trabajo Colectivo del ISSS, Código de Trabajo y normativa interna relacionada, así como las estipulaciones contempladas en la Constitución de la República; otras leyes vinculadas y Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República; por el periodo de Enero de 2012 a Julio de 2013; considerando los expedientes laborales, acuerdos institucionales, entre otros.



En cuanto a la utilización de fondos otorgados al Director General a través de anticipos rotativos por el periodo de Enero de 2012 al 31 de julio de 2013 por \$58,500.00, además de cuantificar el monto utilizado, se verificará su oportuna liquidación y contabilización, al mismo tiempo que se analizará si legalmente es procedente su otorgación.

#### IV. PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS DEL EXAMEN.

- A. Relacionados con la destitución del Ex jefe del Departamento de Auditoría Financiero del ISSS:
  - Revisamos los expedientes personales del Ex Jefe de Auditoria Financiera para verificar que se haya cumplido con lo establecido en el contrato colectivo de trabajo, Código de Trabajo o Normativa Interna relacionada con la destitución o remoción del personal.
  - Indagamos que se hubieran comunicado al Sindicato de Trabajadores los acuerdos de traslado o destitución del ex Jefe del Auditoria Financiera, y que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de la Corte de Cuentas en cuanto a la notificación de las causas legales que lo originaron.
  - Se investigó y documento que se hubiera respetado el derecho de defensa la persona afecta, mediante la concesión de audiencia a las solicitudes efectuadas.
- B. Relacionados con el uso de fondos otorgados al Director del ISSS:
  - Se solicitó a la Unidad de Planificación la normativa que regule los anticipos otorgados a empleados; y a la Secretaría del Consejo Directivo del ISSS, acuerdos sobre autorización de gastos relacionados con los anticipos otorgados al referido Director.
  - Se analizaron cada uno de los comprobantes de gastos que justifican el uso de los fondos transferidos a efecto de comprobar que los mismos estén dentro del marco establecido, sean elegibles y se hayan utilizados en las actividades propias del ISSS.
  - Solicitamos la liquidación de esos fondos con el fin de comp hayan liquidado y registrados oportunamente

#### V. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. NO SE OTORGARON LAS AUDIENCIAS SOLICITADAS POR EL EX EMPLEADO GUILLERMO MARROQUÍN.

Comprobamos que en expedientes laborales del Ex Jefe del Departamento de Auditoría Financiero de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Salvadoreño del Seguro Social Régimen Salud; y Ex colaborador de Sección de la Unidad de Pensiones; no cuenta con evidencia documental del otorgamiento de las audiencias por parte del Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y del Gerente General de la Unidad de Pensiones, en las cuales explicaran las razones de los traslados.

## La Constitución de la República de El Salvador, en sus Art. 11 estipula:

"Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa".

...y Art. 18: "Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas, a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto."

Contrato Colectivo de Trabajo, Audiencia a los Trabajadores, en la Cláusula No. 18: "Los trabajadores deberán ser enterados inmediatamente por escrito de las diligencias que se le instruyan sobre averiguar las irregularidades o faltas que se les atribuyan a efecto de garantizar su defensa, conforme a lo dispuesto en la cláusula "solución de quejas y conflictos" de este contrato. Todo documento que contenga actuaciones en diligencias que se instruyan al trabajador, deberá ser conocido por este inmediatamente y entregado una copia al Sindicato. Las resoluciones que recaigan en dichas diligencias serán notificadas personalmente al trabajador, quien firmará acuse de recibo y si no quisiere o no pudiere firmar, se hará la notificación por esquela que se fijará en las carteleras del Instituto, y el trabajador tendrá derecho a hacer del conocimiento del sindicato la notificación relacionada. El Instituto extenderá a la mayor brevedad posible a sus trabajadores o al sindicato, las certificaciones o constancias necesarias de las diligencias que se les instruyan, siempre que éstos lo soliciten"

La deficiencia fue ocasionada por el Ex Director General del ISSS y el Gerente General de la Unidad de Pensiones al no conceder la audiencia solicitada por el Ex



Jefe del Departamento de Auditoría Financiero de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Salvadoreño del Seguro Social Régimen Salud.

No conceder el derecho de defensa al trabajador, violenta principios constitucionales que pueden afectar a la institución en futuras demandas por parte del afectado.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

Con nota de fecha 22 de diciembre de 2014, el Ex Director del ISSS, comenta: "Considero que la Dirección de Auditoria Cuatro no ha tenido en cuenta que previo a proceder con los traslados del Lic. Marroquín Vásquez las Jefaturas correspondientes, tanto en el régimen de salud, como en el de pensiones, lo convocaron para hacerle saber los motivos de su traslado.- En tal sentido, las solicitudes que él hizo en enero y junio de 2013 habían sido solventadas en su momento oportuno ya que al momento de realizar cada uno de los traslados se le notificó las justificaciones legales y técnicas de los mismos.

En el caso del primer traslado, el día 18 de diciembre de 2012 por Acuerdo Dirección General N° 2012.0684.DIC se autorizó que a partir del día 03 de enero de 2013 fuera trasladado a la Unidad de Pensiones del ISSS (UPISSS) con cambio en su nombramiento como Colaborador de Sección de dicha Unidad, pero siempre devengando el mismo salario que ostentaba como Jefe del Departamento de Auditoria Financiera Institucional.- De lo anterior fue debidamente notificado por la Jefe de la Unidad de Auditoria Interna y por el Jefe de la División de Recursos Humanos, haciéndole saber las razones de ese traslado, y que a partir de enero de 2013 se reportara con la Gerencia General de la UPISSS.

En 2013, una vez ubicado en la UPISSS, específicamente el 29 de mayo de 2013, por Acuerdo de Dirección General se autorizó que a partir del 01 de junio de ese año fuera trasladado a la Sección Tramite de Beneficios Económicos de la UPISSS con el cargo de Analista de Pensiones, lo anterior por solicitud de la Gerencia General de la UPISSS en vista que en dicha dependencia se había incrementado la carga de trabajo a causa del retiro voluntario de empleados, lo anterior le fue debidamente comunicado al Lic. Marroquín Vásquez el día 03 de junio de 2013.

Lo anterior está respaldado con prueba documental, con la cual se demuestra que el Lic. Marroquín Vásquez sabía los motivos de su traslado desde el preciso momento en que se le notificaron los mismos.- En ese sentido, si la persona ha sido "notificada" de los motivos de su traslado, justamente previo a que los mismos hiciera efectivos, no tiene ningún sentido alegar que no se otorgaron audiencias.

para que se notifique algo que ya se notificó, por lo tanto, considero que igualmente debe darse por superado dicho hallazgo.

# En nota de fecha 19 de noviembre de 2013 el Gerente General de la UPISSS manifiesta:

"El derecho de audiencia(retomando en la cláusula 18 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISSS), realizada con protección efectiva del resto de derechos conexos que amparan al Licenciado Guillermo Marroquín como es el derecho de defensa y el principio de contradicción, fueron debida y legalmente conferidos durante la diligencias llevadas a cabo en aplicación del procedimiento establecido en los artículos 152 y siguientes del Reglamento Interno de Trabajo del ISSS vigente, tanto por las jefaturas del Departamento de Beneficios Económicos y Servicios y Sección de Trámite de Beneficios de la UPISSS (a cuya audiencia no acudió), como durante la Audiencia conferida por el Departamento Jurídico de Personal del ISSS, que diligenció dicho proceso por parte de la Dirección General, del cual participó, así como los representes locales del Sindicado de los trabajadores del ISSS (STISSS) destacados en la UPISSS y durante el cual el Licenciado Marroquín, tuvo la oportunidad procesal de exponer sus razonamientos y defender sus derechos de manera plena y amplia, y alegar, ofrecer y aportar prueba respecto a su negativa de aceptar los traslados a lo que fue sujeto, así como de las faltas que se le atribuían, y que llevaron a la Administración a dar por terminada sin responsabilidad la relación laboral existente con el referido ex trabajador. (Copias de documentos de citatorios debidamente recibidos por la representante sindical, así como de las diligencias del proceso sancionador en la que consta la participación del trabajador como del STISSS se adjuntan como (Anexos 2 y 3)."

# Con fecha 22 de diciembre de 2014 el Gerente General de la UPISSS presentó los comentarios adicionales siguientes:

- "a) Que lo motivos de los traslados de los que fue objeto el señor Guillermo Marroquín, fueron debidamente conocidos por aquél desde el momento de la notificación de los acuerdos de Dirección General que los autorizaban, los cuales obviamente se le hicieron saber antes de que presentase sus solicitudes de audiencia (para el mismo propósito, es decir que se le expusieran las razones de dichos movimientos) dirigidas a la Dirección General y el suscrito; tal como se puede constatar de los documentos que adjunto en copia como Anexos 3 y 4 siguientes:
- Nota agregada a folio 205 del expediente laboral en el Régimen Salud del señor
  Marroquín en poder de la División de Recursos Humanos del ISSS, suscritas por las Jefaturas de la Unidad de Auditoría Interna y de la referida División, en la que

th

- consta que el 20 de diciembre de 2012, le fue legalmente notificado su traslado del Régimen Salud hacia la Unidad de Pensiones del ISSS, dando lectura al acuerdo de Dirección General 2012-12-0684 que lo autorizaba.
- 2) Nota agregada a folio 11 del expediente laboral en el Régimen de IVM del señor Marroquín en poder de la Sección de Recursos Humanos del Departamento Administrativo de la UPISSS, suscrita por el Jefe de Auditoría Interna- Unidad de Pensiones ISSS, de fecha 03 de junio de 2013, mediante la cual, por delegación de esta Gerencia General, se hizo del conocimiento del señor Guillermo Marroquín de lo resuelto por Dirección General mediante acuerdo No. 2013-05-0243, de fecha 29 de mayo de 2013, relacionado a su traslado de colaborador de sección de Unidad de Pensiones, a Analista de Pensiones de la Sección Trámite de Beneficios económicos; y que debía presentarse con la jefatura del Departamento de Beneficios Económicos y Servicios, de donde dependencia dicha sección ese mismo día.
- 3) Que fue precisamente la inconformidad del señor Guillermo Marroquín con los motivos y términos en lo que la Administración dictó dichos traslados, y sus evidente negativa a sujetarse a cumplir con sus nuevas funciones como Analista de Pensiones dentro de la Sección Trámite de Beneficios Económicos Departamento de Beneficios Económicos y Servicios de la Unidad de Pensiones llegando inclusive a no presentarse a la referida sección para recibir asignaciones de trabajo; lo cual lo llevó a ser sujeto de un proceso administrativo sancionador por parte de la administración por incurrir en las falta tipificadas en las clausulas 6, 7 y 11 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISSS (vigente en aquella fecha) denominadas "Ejecución de Trabajo", "Obligaciones y Prohibiciones Generales" y "Respeto Mutuo y Obediencia" y por incumplir las obligaciones emanadas de las fuentes del derecho laboral como son el Código de Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo del ISSS (Art. 147, ordinales 8°. 16° y 20°), que terminó con la finalización de su relación laboral con la Institución sin responsabilidad para la administración; no sin antes habérsele garantizado el ejercicio de su derecho de audiencia y defensa, el cual ejercicio con fecha 31 de julio de 2013, durante el cual tuvo la oportunidad de exponer sus razonamientos de defender sus derechos de manera plena y amplia, y ofrecer y aportar prueba respecto de su inconformidad con los traslados a lo que fue sujeto. (Como puede constatarse del documento que contiene la realización de esa y otras diligencias por parte del Departamento Jurídico de Personal del ISSS, del cual adjunte copia en anexo 3 del pronunciamiento que efectué con fecha 19 de noviembre de 2013"

#### COMENTARIOS DEL AUDITOR.

Reiteramos que el Ex Jefe del Departamento de Auditoría Financiero de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Salvadoreño del Seguro Social Régiment Salvadoreño del Seguro Social Regiment Salvadoreño del Seguro Salvadoreño Salvadoreño del Seguro Salvadoreño del Seguro Salvadoreño Sal

emitió escritos en los meses de enero y junio de 2013 dirigidos al Director General, con copia a la Comisión de Auditoria del Consejo Directivo, así como al Gerente General, solicitándoles le notifiquen los motivos de sus traslados; sin embargo, la administración no presentó evidencia que demuestre haber dado respuesta a lo solicitado. La administración afirma en sus comentarios que en su oportunidad se le manifestaron las razones, pero no presenta evidencia de lo afirmado.

En cuanto al derecho de audiencia concedido con citatorio del Jurídico de fecha 31/07/2013, son diligencias efectuadas a posterior, y no motivadas por la solicitudes de audiencia realizadas por el señor Guillermo Marroquín, ni mucho menos para razonar y justificar las causas legales de sus traslados; si no para iniciar un proceso de despido en su contra; el cual no ha sido cuestionado por esta Corte, y por lo tanto no expresamos comentarios al respecto.

En base a lo antes expuesto la condición se mantiene.

## 2.- ACUERDO DE DESPIDO NO FUE NOTIFICADO AL EX EMPLEADO DEL ISSS.

Al analizar el expediente laboral relacionado con el número de empleado M 201 441, nombrado con el cargo de Analista de Pensiones, no se encontró evidencia de habérsele notificado el Acuerdo D. G. No. 2013-08-0373, en el cual la Dirección General da por terminada la relación laboral con el ISSS. Así mismo no obtuvimos evidencia de que se haya entregado copia al Sindicato de Trabajadores del ISSS.

# Acuerdo D.G. No. 2013-080373 de fecha 23 de agosto de 2013 y suscrito por el Sub Director General del ISSS, en lo esencial estipula:

"La Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, atendiendo solicitud presentada por la Gerencia General de la Unidad de Pensiones del ISSS, con base a opinión jurídica del Departamento Jurídico de Personal No. DJP-94-AZ-/2013, de fecha 21 de agosto de dos mil trece... ACUERDA: 1°.) Dar por terminada a partir del VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, la relación laboral que vincula al INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL., con el señor GUILLERMO MARROQUIN VÁSQUEZ... 2°) Encomendar a la Gerencia General de la Unidad de Pensiones del ISSS, velar por el cumplimiento de este acuerdo y notificar el presente al señor GUILLERMO MARROQUIN VASQUEZ..."

Según Contrato Colectivo de Trabajo Audiencia a los Trabajadores, Cláusula No. 18: "Los trabajadores deberán ser enterados inmediatamente por escrito de las diligencias que se le instruyan sobre averiguar las irregularidades o faltas que se les atribuyan a efecto de garantizar su defensa, conforme a lo dispuesto en la cláusula "solución de quejas y conflictos" de este contrato. Todo documento que contenga actuaciones en diligencias que se instruyan al trabajador, deberá ser conocido



por este inmediatamente y entregado una copia al Sindicato. Las resoluciones que recaigan en dichas diligencias serán notificadas personalmente al trabajador, quien firmará acuse de recibo y si no quisiere o no pudiere firmar, se hará la notificación por esquela que se fijará en las carteleras del Instituto, y el trabajador tendrá derecho a hacer del conocimiento del sindicato la notificación relacionada. El Instituto extenderá a la mayor brevedad posible a sus trabajadores o al sindicato, las certificaciones o constancias necesarias de las diligencias que se les instruyan, siempre que éstos lo soliciten"

Código de Trabajo Art. 53. El trabajador tendrá derecho a dar por terminado el contrato de trabajo con responsabilidad para el patrono, por las siguientes causas:

1ª. Cuando sin mediar justa causa, el patrono reduzca el salario al trabajador, o realice cualquier acto que produzca ese mismo efecto, o lo traslade a un puesto de menor categoría, o lo destine al desempeño de un trabajo de naturaleza distinta a la del convenido en el contrato.

Estas causas dejarán de tener efecto después de treinta días de ocurrida la reducción, el traslado o destinación dichos...

3º. Por cometer el patrono, en el lugar de trabajo, en contra el trabajador o del gripo de trabajadores en que este labore y del cual fuere parte o en contra de todo personal de la empresa, actos que lesionen gravemente su dignidad, sentimientos o principios morales;

Articulo 55.- El contrato del trabajo en su segundo párrafo: "El despido que fuere comunicado al trabajador por persona distinta del patrono o de sus representantes patronales, no produce el efecto de dar por terminado el contrato de trabajo, salvo que dicha comunicación fuese por escrito y firmada por el patrono o alguno de dichos representantes.

La condición obedece que el Gerente General de la Unidad de Pensiones, no le dio cumplimiento al Acuerdo D.G. No. 2013-080373 de fecha 23 de agosto de 2013 y en el cual se le encomendaba su notificación.

El incumplimiento al debido proceso de notificación, puso en riesgo a la Institución al quedar expuesta a posibles demandas por parte del afectado y que éstas fueran resueltas a su favor; y que por ende se ordenara a la Entidad la restitución del ex empleado y pago se salarios caídos, sin haberse devengado los mismos.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 19 de noviembre de 2013 el Gerente General de la manifiesta:

"Dicha notificación fue realizada de conformidad a los dispuesto en el Art.55 del Código de Trabajo que señala:"...El despido que fuere comunicado al trabajador por persona distinta del patrono o de sus representantes patronales, no produce el efecto de dar por terminado el contrato de trabajo, salvo que dicha comunicación fuese por escrito y firmada por el patrono o alguno de dichos representantes"; ya que se ejecutó por las jefaturas de la Sección de Trámite de Beneficios Económicos y del Departamento de Beneficios Económicos y Servicios de la UPISSS, donde pertenecía el Licdo. Marroquín, quienes dejaron constancia escrita de la lectura del referido acuerdo al ex trabajador, y de su negativa a firmar de notificado, consignando ambas jefaturas su firma para constancia de dicha notificación, y de la entrega del documento al trabajador. (Anexo 4)

Respecto a la notificación al STISSS, si bien no se dejó constancia por las jefaturas antes referidas, la representación sindical local, estuvo presente junto al trabajador durante el acto de notificación antes descrito; es decir, que el Sindicato cuenta con copia de los Acuerdos de Traslado con de la Certificación de la Resolución del proceso Administrativo sancionador, de cuyo resultado se puso fin a la relación laboral entre el ISSS y el señor Marroquín mediante el Acuerdo 2013-08-00373, tal como lo demuestra la entrega que realizó de dicha documentación la representación sindical durante diligencias llevadas a cabo ante la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo, instada por el ex empleado. (Anexo 5).

Es por todo lo anterior, que solicito que los resultados preliminares a los que ha arribado durante el "Examen especial por la denuncia ciudadana contra la Administración del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por presunta irregularidades en el proceso de traslado del Jefe de Auditoría Financiera", se den por superados en vista que con los argumentos expuestos y la documentación que adjunto como prueba de los mismos, se ha demostrado que no se ha cometido ninguna ilegalidad o incumplimiento"

Con nota fechada el 22 de diciembre de 2014, el Gerente General de la UPISSS amplia sus comentarios de la siguiente manera:

"a- Que reitero lo que manifesté en mi pronunciamiento de noviembre de 2013, en cuanto a que el señor Guillermo Marroquín, le fue leído el Acuerdo de Destitución No. 2013-08-0373-de fecha 23 de agosto de 2013, tal como lo hicieron cosntar las jefaturas de la Sección Trámite de Beneficios Económicos y del Departamento de Beneficios Económicos y Servicios de la UPISSS, en el margen inferior de documento adjunto al referido acuerdo, correspondiente a la certificación de las diligencias expedida por la Jefatura del Departamento Jurídico de Personal del ISSS. (De los cuales nuevamente adjunto una copia, como Anexo 5).



b- Que el acuerdo de Dirección General No. 2013-08-0373, fue cumplido a cabalidad, por cuanto señala que este debía ser notificado al señor Guillermo Marroquín ( Y esa circunstancia ha quedado plenamente demostrada con la documentación que he agregado) puesto que, como ya lo he expresado, se efectuó personalmente por las Jefaturas de la Sección Trámite de Beneficios Económicos y Servicios de la UPISSS ( quienes dejaron constancia escrita de la realización de dicha diligencia).

c- Que no se ha vulnerado normativa alguna al no haberse efectuado una notificación separada al Síndicato del Acuerdo de Dirección General No. 2013-08-0373 que puso fin a la relación laboral entre la institución y el señor Guillermo Marroquín por cuanto que la claúsula 18 del contrato colectivo vigente en aquella fecha claramente señalaba: "... Las resoluciones que recaigan en dichas diligencias serán notificadas personalmente al trabajador, quien firmará acuse de recibo... el trabajador tendrá el derecho a hacer del conocimiento del Sindicato la notificación relacionada. El instituto extenderá a la mayor brevedad posible a sus trabajadores o al Sindicato, las certificaciones o constancias necesarias de las diligencias que se le instruyan, siempre que éstos lo soliciten.

En virtud de las razones expuestas y evidencia documental que he presentado desde mi primer pronunciamiento en noviembre de 2013 y los que en esta salvo oportunidad he expuesto y he presentado para demostrar que no ha existido de parte del suscrito ninguna nulneración de derechos del señor Guillermo Marroquín, nuevamente solicito que los hallazgos se den por superados"

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

La administración presenta como evidencia, copia de certificacion del Departamento Juridico de Personal del ISSS, referente al proceso administrativo Sancionatorio y recomendación de terminacion de la relacion laboral, la que es remitida a Seccion de Recursos Humanos de la UPISSS, para ser incorporado al expediente personal y se elabore el acuerdo de destitución del empleado; no constituyendo éste el acuerdo de despido que debería ser notificado al ex empleado y Sindicato de Trabajadores del ISSS por parte del Gerente General y Jefe de Recursos Humanos; tal y como lo ordena el acuerdo 2013-08-00373.

Por tanto no se tienen por aceptadas las evidencias ni comentarios, ya que la notificación a la que hacen alusión no es el documento de destitución de la decisión tomada por las autoridades superiores, sino la opinión y recomendación de la Unidad Jurídica de Personal del ISSS, previo a la emisión del acuerdo de desputa

#### VI. CONCLUSIONES DEL EXAMEN.

Con base a los resultados de este examen especial emitimos las siguientes conclusiones:

 En relación al traslado y despedido del ex Jefe del Departamento de Auditoria Financiero del ISSS:

Que en los procesos de traslado y despido del Ex Jefe del Departamento de Auditoría Financiero de la Unidad de Auditoría Interna a Colaborador de Sección de Auditoría Interna de la Unidad de Pensiones del ISSS y posteriormente a Analista de Pensiones de la Sección de Beneficios Económicos, presenta las siguientes irregularidades:

- a) Para ambos procesos el ex empleado solicitó audiencias al Director General del ISSS y Gerente General de la Unidad de Pensiones a fin de que se le brindaran las explicaciones al respeto; pero las mismas no le fueron concedidas.
- El acuerdo de despedido no le fue notificado al ex empleado; ni remitida una copia al Sindicato de Trabajadores del ISSS.
- Sobre el actuar del Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social por la posible utilización de los fondos institucionales para gastos no elegibles otorgados a través anticipos rotativos por el periodo de Enero de 2012 a julio de 2013.

En cuanto a los hechos denunciados en contra del Director General del ISSS, por la posible utilización de fondos para gastos no institucionales y sin la debida autorización del Consejo Directivo; se determinó su improcedencia en razón de opiniones jurídicas obtenidas; que manifiestan que la entidad, goza de autonomía plena en lo jurídico y presupuestario, por lo que la misma no puede verse afectada por normativa que no la incorpore expresamente; por lo que se concluye que las erogaciones de anticipos cuando son referidos a la gestión de los funcionarios del ISSS, se rige por la reglas y procedimientos propios institucionales; y en ese sentido la legalidad de la extensión de los anticipos estará referido a la constatación y consecuente liquidación de la entrega de los bienes y servicios, que fueron otorgados tales como viáticos, eventos especiales, artículos de oficina u otros de igual naturaleza. En cuanto al artículo 98 de las



disposiciones generales del Presupuesto no es aplicable para instituciones oficiales autónomas como lo es el Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

Este informe fue realizado de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría emitidas por la Corte de Cuentas de la República; y contiene los resultados del Examen Especial practicado en atención a denuncia ciudadana en contra de la Administración del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por presuntas irregularidades en el proceso de traslado del Ex Jefe de Auditoria Financiera; y por la posible utilización de fondos de la Institución para gastos no institucionales otorgados al Director a través de anticipos rotativos, por el periodo de Enero de 2012 a Julio de 2013.

San Salvador, 24 de Marzo de 2015.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Cuatro

Corte de Cuentas de la República

El Infrascrito Secretario de Actuaciones de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República CERTIFICA: Que la presente fotocopia es conforme al original con el cual se confrontó.

San Salvador, 30 de De diembrede 201

El Infrascrito Secretario de Actuaciones de la Camara Tercera du Primera Instancia de la Corte da Cuentas de la República CERTIFICA: Que la presente fotocopia us conforme al original cun el cual se confrontó.

an Salvador, de de 20